

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 797

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Pinseque para la realización de proyectos y actividades de promoción y fomento de la cultura, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Acuerdo del Pleno municipal de fecha 29 de noviembre de 2018:

«Considerando el interés municipal por regular las subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del municipio de Pinseque para actividades de promoción y fomento de la cultura.

Considerando la Ordenanza municipal general de subvenciones, así como lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Pleno municipal, por mayoría absoluta, con seis votos a favor y cuatro en contra de los miembros de hecho, de los once miembros de derecho de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del municipio de Pinseque para actividades de promoción y fomento de la cultura en los términos que obran en el expediente.

Segundo. — Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOPZ y tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. — Facultar expresamente al señor alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES
SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE PINSEQUE PARA ACTIVIDADES DE
PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA**

Preámbulo

La presente Ordenanza municipal reguladora de las bases de concesión de subvenciones por este Ayuntamiento para la realización de proyectos y actividades de promoción y fomento de la cultura, en su más amplia acepción, se elabora en el marco de la Constitución española, que en su artículo 44 señala que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

No obstante, para facilitar el acceso a la cultura a la que todos los ciudadanos tienen derecho son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos cobra especial relevancia la promoción y fomento de proyectos y actividades culturales que realicen asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del municipio.

Por ello, la presente Ordenanza municipal reguladora de las bases de concesión de subvenciones por este Ayuntamiento en materia de actividades culturales tiene por objeto regular la concesión de las citadas ayudas para sufragar los gastos para la realización de proyectos y actividades de promoción y fomento de la cultura que se realicen por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con domicilio social en el municipio de Pinseque.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Dentro de este marco normativo se establecen las normas de carácter general a las cuales se ajustarán en lo sucesivo las correspondientes convocatorias, garantizando la concesión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 1. Objeto de las subvenciones. — La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, teniendo por objeto financiar la realización de proyectos y actividades de promoción y fomento de la cultura en su más amplia acepción y que se realicen por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con domicilio social en el municipio de Pinseque, según se indica en el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Pinseque, en el capítulo III (materialización de objetivos y cuantificación), artículo 9 (materialización actividades subvencionadas, determinación de los beneficiarios y asignación), punto 3 (cultura-educación).

Será, por tanto, condición indispensable que los programas o actividades objeto de subvención se desarrollen en el término municipal de Pinseque, o excepcionalmente fuera de él siempre que fomenten los valores culturales, así como la identidad municipal.

Artículo 2. Finalidad. — La finalidad de la subvención será atender gastos ordinarios necesarios para el buen desarrollo de proyecto objeto de la subvención.

A título orientativo se considerará como subvencionable la realización de proyectos y actividades relativas a música, teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, publicaciones, intercambios, festivales y certámenes, participación en encuentros, programas, actuaciones o pruebas, así como la promoción y de proyectos y actividades de contenido cultural.

Quedarán excluidas las inversiones en bienes inventariables, alquileres de locales, gastos de transportes o estancias, relativos a viajes meramente recreativos, facturas de comidas, aperitivos, bebidas o similares y gastos ordinarios no relacionados directamente con el proyecto subvencionado, premios en metálico, facturas de teléfono, combustibles y similares.

En caso de que la actividad subvencionada implique un desplazamiento, solo será subvencionable el importe de las entradas al acto cultural o instalaciones objeto de la subvención.

Artículo 3. Importe de la subvención. — El importe total de la subvención a conceder no superará el 65% del programa/actividad subvencionable, debiendo justificarse la subvención concedida en la forma y por el importe definido en la presente Ordenanza.

Esta subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad. Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 65% del coste de la actividad subvencionada. Si la suma de las ayudas públicas superase dicho porcentaje, la aportación del Ayuntamiento de Pinseque se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

Artículo 4. Beneficiarios. — Podrán solicitar subvenciones las entidades y asociaciones sin finalidad de lucro que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de la DGA, o registro correspondiente, y que realicen actividades de interés cultural en el ámbito municipal, con domicilio social en el municipio de Pinseque, y que no tenga concedida subvención nominativa en los presupuestos generales del Ayuntamiento de Pinseque del año de la convocatoria.

Artículo 5. Financiación. — Para la financiación de las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza se consignarán créditos anuales en el presupuesto general del Ayuntamiento de Pinseque.



El importe máximo de las subvenciones concedidas no excederá de la cantidad consignada en la aplicación presupuestaria correspondiente a subvenciones culturales y se distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 6. Solicitudes y documentación a aportar. — Las solicitudes se deberán formular según modelo de impreso normalizado, que vendrá establecido en la correspondiente convocatoria, debiendo indicar expresamente el importe del proyecto o de la actividad y la subvención que solicitan para el mismo, cuyo importe no podrá exceder del 65% del presupuesto del programa/actividad que se presente en la memoria mencionada en la letra c).

Junto al escrito de solicitud se presentarán:

- a) Fotocopia compulsada de la resolución de inscripción de la entidad en el Registro correspondiente.
- b) Declaración de otras ayudas o subvenciones.
- c) Memoria explicativa sobre la actividad a subvencionar que contenga los datos referidos a fines de la misma, calendario de ejecución, presupuesto total de la actividad y financiación prevista, así como de otros ingresos que se prevean.
- d) Reseña de las actividades en materia cultural realizadas en el año anterior.
- e) CIF de la entidad.
- f) Declaración responsable del solicitante de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.
- g) Copia compulsada de sus estatutos (si no se hubieran remitido con anterioridad).
- h) Autorización del propietario del local del domicilio social de la entidad para su utilización como sede de la misma.

Cuando ya obren en poder del Ayuntamiento de Pinseque los documentos indicados en los puntos a, e, y g, se pueden sustituir por un certificado del representante indicando que estos documentos no han variado.

Artículo 7. Plazo de presentación. — El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOPZ. Las solicitudes de subvención y la documentación a que se hace mención en el apartado anterior deberán ser dirigidas al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pinseque (plaza de España, núm. 1, 50298 Pinseque), podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Pinseque, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien de forma electrónica a través del registro de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pinseque.

Artículo 8. Criterios de valoración. — Para la determinación de la cuantía de la subvención se establecerán prioridades en la concesión, atendiendo en orden preferente a los siguientes criterios y con las siguientes puntuaciones:

- a) Reforzamiento de la identidad cultural municipal:
 - Temática meramente cultural: edición de publicaciones, organización de exposiciones, conciertos, participación en festivales o intercambios culturales: 3 puntos.
 - Fomento de la identidad comarcal o tradiciones culturales del municipio: 2 puntos.
 - Resto de actividades culturales no recreativas: 1 punto.
- b) Que fomenten valores culturales y tradicionales dentro del municipio o fomenten estos fuera del mismo. Radio de acción de las actividades:
 - En el municipio de Pinseque: 2 puntos.
 - A nivel regional/nacional: 3 puntos.
- c) Que las actividades propuestas favorezcan la participación activa del mayor número de usuarios:
 - Actividades abiertas al público en general (en caso de varias actividades, que al menos una sea abierta): 2 puntos.
 - Solo participan los asociados: 1 punto.
- d) Que las propuestas cuenten, por su contenido y metodología, con viabilidad técnica de aplicación en el plazo establecido. Se valorará la duración temporal del proyecto subvencionable:
 - Duración medio día: 1 punto.
 - Duración de tres a seis días: 2 puntos.
 - Duración de siete a diez días: 3 puntos.



- Duración de once a catorce días: 4 puntos.
- Duración de más de catorce días: 5 puntos.

e) Que la entidad solicitante se implique económicamente en el proyecto propuesto.

- Hasta un 40%: 1 punto.
- Hasta un 50%: 2 puntos.
- Hasta un 60%: 3 puntos.

f) Que la sede de la entidad solicitante sea:

- Sede en propiedad de la entidad: 3 puntos.
- Sede en régimen de alquiler: 2 puntos.
- Sede en espacio cedido, público o privado: 1 punto.

g) Que la entidad solicitante participe o colabore en eventos organizados por el Ayuntamiento de Pinseque:

- En actividades del Área de Cultura y Educación: 3 puntos.

La valoración económica del sistema de puntuación vendrá determinada por el siguiente criterio:

Al total de solicitudes de asociaciones admitidas se sumará el total de puntos obtenidos entre todas las asociaciones; la asignación presupuestaria se dividirá entre el resultado de esta suma, así se obtendrá el valor económico de un punto. Para evitar problemas con decimales, se redondeará a la baja. Una vez obtenido el valor económico del punto redondeado a la baja, este se multiplicará por el total de puntos de cada asociación.

Artículo 9. Procedimiento de instrucción y propuesta de resolución. — El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Pinseque.

Comprobada la corrección documental de las solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención, acreditándose mediante informe estos extremos.

Se constituirá la comisión de valoración de carácter técnico como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base octava y detalladas en la convocatoria.

La comisión de valoración, formada por al menos tres miembros, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

Propuesta de resolución provisional. — A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Dicha propuesta se notificará a los interesados a efecto de trámite de audiencia por plazo de diez días. Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados se podrá prescindir de dicho trámite, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

Propuesta de resolución definitiva. — Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva expresando los aspectos anteriormente indicados.

La propuesta de resolución definitiva se notificará por el órgano instructor a los propuestos como beneficiarios a través del portal web del Ayuntamiento de Pinseque.

Las propuestas de resolución, tanto provisional como definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.



Artículo 10. *Resolución*. — La resolución, dictada por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pinseque, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa y fundamentada, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida, debiendo practicar la misma a todos los interesados.

En todo caso, deberá constar el objeto de la subvención, nombre del beneficiario, identificación fiscal del mismo, puntuación obtenida en la valoración, importe de la subvención e importe a justificar y todos aquellos datos no deducibles de la convocatoria.

El plazo máximo para resolver vendrá marcado por el plazo marcado para la justificación de la subvención. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pinseque en el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 11. *Obligaciones de los beneficiarios*. — Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Los beneficiarios deberán aceptar la subvención a los efectos del cumplimiento de las condiciones derivadas de su otorgamiento, remitiendo al Ayuntamiento de Pinseque el impreso normalizado que figure en la convocatoria de la subvención.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Pinseque, así como cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la misma.

c) Comunicar a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Pinseque, con la máxima antelación posible, las fechas de realización de las actividades subvencionadas en caso de que no se indique en la solicitud o se modifique la inicialmente prevista.

d) Comunicar a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Pinseque la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

e) Dar publicidad e informar de que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Pinseque. Para ello se presentará muestra de publicidad realizada (cartel, folleto, etc.).

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá motivar la denegación de la ayuda.

Artículo 12. *Justificación para el cobro de la subvención*. — Se justificará el total del presupuesto indicado en la documentación presentada.

La justificación para el cobro de la subvención deberá contener:

a) Solicitud del pago de la subvención firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria (presidente o director), de acuerdo con el impreso normalizado que figure en la convocatoria de la subvención, con indicación de los datos bancarios para el ingreso de la cantidad justificada.

b) Memoria de la actividad desarrollada, indicando al menos fechas de realización, lugar, número de asistentes, etc. En caso de edición de publicaciones presentar al menos un ejemplar. Se acompañarán fotografías que justifiquen que se ha publicitado e informado que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Pinseque (cartelería, publicaciones, donde aparezca el logo corporativo del Ayuntamiento de Pinseque) y/o, en su defecto, fotografías de la actividad a subvencionar en el caso de que ya haya sido realizada.

c) Facturas originales o fotocopias compulsadas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, a nombre de la entidad, que acrediten fehacientemente el gasto aplicado a la actividad subvencionada (total del presupuesto).

d) Documento acreditativo del pago efectivo de las facturas presentadas (recibí con firma o justificante bancario), por cuantía superior un 35% al importe de la subvención concedida, en relación con el programa/actividad subvencionada. La subvención se reducirá proporcionalmente a la cuantía no justificada.

e) Certificado emitido por el secretario de la entidad en el que haga constar:

—Que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

—Relación de los gastos realizados con cargo a la subvención.

—Que los gastos que se justifican no han sido objeto de otra subvención. En caso de concurrencia con otra subvención deberá presentar listado firmado de subvenciones justificadas ante la otra entidad.

f) Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social si la cantidad concedida superara el importe de 3.000,00 euros; en caso contrario, declaración responsable del solicitante de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

g) Certificado de datos bancarios.

Tras notificarse la resolución definitiva de concesión de la subvención, la entidad beneficiaria podrá solicitar el pago anticipado, como máximo, del 50% de la subvención concedida, con el objeto de facilitar la realización de las actividades.

Artículo 13. Período de ejecución de la actividad y plazos de justificación. — Podrán ser objeto de subvención las actuaciones realizadas y efectivamente pagadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso.

El plazo de presentación de las justificaciones finalizará el día 31 de marzo del año siguiente al período de ejecución de la actividad. Los beneficiarios que no presenten los documentos justificativos de la subvención dentro del plazo establecido perderán automáticamente el derecho a recibirla, o se iniciará expediente de reintegro por la parte anticipada en los términos del artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo para justificar la ayuda sin haberse realizado debidamente la justificación, la Concejalía de Cultura procederá a requerir al beneficiario para que un plazo de quince días naturales desde la recepción del requerimiento presente la referida justificación de la ayuda, apercibiéndole que, en caso contrario, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Artículo 14. Infracciones y sanciones. — Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios de las subvenciones y, además, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tipificándose las infracciones de conformidad con lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Régimen jurídico. — En lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como las restantes normas de derecho administrativo.

Artículo 16. Entrada en vigor. — La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOPZ y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local».

A vertical logo on a grey background. The letters 'BOFN' are arranged vertically. The 'N' at the top is dark grey, while the 'B', 'O', and 'F' below it are white.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pinseque, a 30 de enero de 2019. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.